



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0262**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HABITAR INVERSIONES COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S. contra ISABEL CRISTINA LEON ESPITIA y BEYMAR BARACALDO BENAVIDES por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$8'912.821,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de julio de 2020 a marzo de 2021 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$912.000,00) por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas entre agosto de 2020 a marzo de 2021 contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución

3. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2'272.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada Kelly Vanessa Posada Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

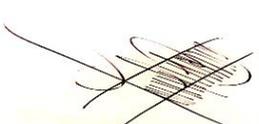


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 28 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario